



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 01-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día cinco de enero del presente año, presentada por medio de correo electrónico por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "Constancia indicando el monto de la pensión que recibiré, detallando cada mes del año 2022 e indicando cuáles serán los descuentos que se me realizarán".

Por auto emitido a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de enero del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información que sea requerida por los particulares, así como proveer una resolución sobre las solicitudes de información que sean presentadas a la Institución.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

En este caso, por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, se vuelve necesario constatar la titularidad de la información, la cual es clasificada como confidencial de conformidad al literal c) del art. 24 de la LAIP, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se difunde únicamente con el consentimiento de su titular. Sobre este punto, es necesario mencionar que, en el caso en particular, el solicitante no reside en el territorio de la República de El Salvador, razón por la cual, no le es posible apersonarse a esta Unidad para ser notificado, y, por lo tanto, no es posible verificar su identidad de manera presencial para poder entregarle la información personalmente, tal como lo exige el art. 57 del RELAIP; sin embargo, tanto la LAIP y su Reglamento, así como la LPA, facultan a esta unidad para usar y promover cualquier medio tecnológico utilizable para poder tramitar y notificar adecuadamente las solicitudes de información. Es por ello, que, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se le realizó una videollamada al solicitante por medio de la aplicación de mensajería *WhatsApp*, con el fin de ofrecer una verdadera protección a los datos personales, ya que de esta forma se confrontó la identidad de la persona con la que figura en el documento de identidad presentado en su solicitud, y así se verificó en efecto, que es el titular de los datos personales. Para este fin, se anexa un acta de identificación del solicitante en el respectivo expediente administrativo.

Como parte del procedimiento interno de acceso a los datos personales, la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario a la Sección de Pagaduría de Pensiones, la cual es el área que posee esta clase de información, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, el día siete de enero del dos mil veintidós, se obtuvo una respuesta de la mencionada Sección, en la cual se hace constar lo siguiente:

*"Remito respuesta a solicitud de acceso a información, en la cual solicita constancia de pensión que recibirá detallando cada mes del año 2022 e indicando cuáles serán los descuentos que se le realizarán de:*

*Expediente:* [REDACTED]

*Matrícula:* [REDACTED]

*Nombre:* [REDACTED]

*DUI:* [REDACTED]

*Sobre lo solicitado le informo: En el REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO establece lo siguiente:*

*De la forma del pago de las pensiones en el SPP*

*Art. 124.- El pago de las pensiones se efectuará siempre por mensualidades vencidas, las que serán abonadas en la cuenta bancaria que para estos efectos señale el afiliado o beneficiario según el caso.*

*De la constancia de sobrevivencia para pensionados*

*Art. 125.- Los pensionados del SPP, por vejez, invalidez, viudez, orfandad, convivencia o ascendencia, deberán comprobar, cada seis meses, la condición de sobrevivencia, que les posibilita el derecho de continuar recibiendo pensión.*

*Las informaciones solicitadas sobre los pagos de los meses de enero a diciembre de 2022 aún no se han efectuado y/o generado, por lo que no es posible emitir constancias por pensiones aun no devengadas (pagadas) y descuentos aun no aplicados".*

De esta respuesta se obtiene que la Sección de Pagaduría de Pensiones no puede proporcionar una respuesta al solicitante, en vista de que los pagos de las pensiones son aún desconocidos, y se irán conociendo a medida trascurra el paso del tiempo y estas pensiones vayan siendo abonadas al solicitante, por lo que únicamente se podría emitir una constancia

hasta después que las pensiones hayan sido pagadas. Esto en base a los artículos 124 y 125 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

No obstante, en atención al cumplimiento efectivo de las funciones de la Oficial de información enlistadas en el artículo 50 de la LAIP, entre las cuales se encuentra el realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y atendiendo además a los principios de Máxima Publicidad e Integridad, contenidos en el artículo 4 de la misma Ley, a las diez horas y veinte minutos del día doce de enero del presente año, esta Unidad se dirigió nuevamente a la Sección de Pagaduría de Pensiones, con el fin de reunirse presencialmente con el Jefe de dicha Sección y verificar la respuesta recibida, y aquí nuevamente se nos manifestó que no se podía brindar ningún documento donde se comprobaran los pagos que recibirá [REDACTED] para el presente año, por lo cual, recomendó solicitar una **Resolución Certificada de Pensión** del señor [REDACTED] al Departamento de Pensiones, en la cual se muestra el monto de la pensión mensual asignada al petionario en el momento en que este se pensionó, sin embargo, al acudir al Departamento de Pensiones, el Jefe de dicho departamento manifestó que, si bien es cierto, en esta constancia se mostraría el monto de la pensión que el solicitante recibía en el año que realizó su trámite, actualmente ese monto puede haber variado, por lo cual, **este monto no sería una estimación adecuada de cuanto recibirá el petionario en el año 2022.**

Ante esto, el día doce de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Acceso a la Información Pública envió un segundo requerimiento a la Sección de Pagaduría de Pensiones, en el cual nuevamente se le solicitaba una constancia de la pensión que recibirá el solicitante, o en su defecto, una proyección de la misma.

En consecuencia, a las once horas con treinta y nueve minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós se recibió una nueva respuesta de la Sección de Pagaduría de Pensiones, en la cual manifiesta:

*"Remito respuesta a solicitud de acceso a información, en la cual solicita constancia de pensión que recibirá detallando cada mes del año 2022 e indicando cuáles serán los descuentos que se le realizarán de:*

*Expediente:* [REDACTED]

*Matrícula:* [REDACTED]

*Nombre:* [REDACTED]

*DUI:* [REDACTED]

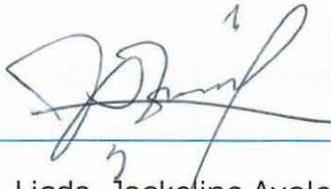
*Sobre lo solicitado informo: Se anexa una proyección de pagos para el ejercicio 2022 la cual está sujeta a la comprobación de sobrevivencia del pensionado".*

De esta nueva respuesta, se obtuvo una constancia en la que se muestra la proyección del monto de la pensión que recibirá mensualmente el solicitante durante el año 2022, así como los descuentos que se le realizarán, lo cual cumple con lo requerido en la Solicitud de Información. Únicamente se hace la observación de que estos montos están sujetos a cambios y no son definitivos, y su pago dependerá de la comprobación de sobrevivencia del ciudadano pensionado.

Finalmente, se hace mención de que esta Unidad, como parte de las actividades externas a las solicitudes de información, y con el único fin de brindarle un mejor servicio al ciudadano, también acudió al Departamento de Atención a Pensionados, solicitando el apoyo de este departamento en lo referente a la comprobación de la sobrevivencia del [REDACTED] ya que en los correos electrónicos que envió a esta Unidad, este manifiesta que no le ha sido posible contactar con INPEP para comprobar su sobrevivencia, a pesar de haber utilizado los medios tecnológicos designados para este fin, ante lo cual, en el mencionado departamento fue solicitado el N° de expediente y el número telefónico del [REDACTED] [REDACTED], con el fin de poder comunicarse con él a la brevedad.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.
2. **NOTIFIQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por la misma.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información

